

ECON. EUFEMIA UYIDIA SALTOS
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 88-1-6-3-00008;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No. 075 de 1987-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía **CANCERSA COMPAÑIA ANONIMA** expediente No. 12431-83 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Perdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicios (s) financiero (s) de 1988;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía **CANCERSA COMPAÑIA ANONIMA** el señor **JORGE CERECEDA JALIL**.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 57, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor **JORGE CERECEDA JALIL**, administrador de la compañía **CANCERSA COMPAÑIA ANONIMA**, la multa de VEINTE Y DOS MIL 00/100 SUCRES (S/.22.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR al señor **JORGE CERECEDA JALIL** en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a los 11 días del mes de Noviembre de 1988.


ECON. EUFEMIA UYIDIA SALTOS
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL


PHM/ndet.
Exp. 42431-85
29-11-88